



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A GIRAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE TEATRO Y CIRCO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. En el ámbito internacional, la necesidad de apoyar las expresiones culturales tiene su reflejo tanto en la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 20 de octubre de 2005, como en el artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea y en el Título XIII de su Tratado de Funcionamiento.

Mediante el Real Decreto 1028/2025, de 12 de noviembre, se crea la Dirección General de Artes Escénicas y Música, dentro de la Secretaría de Estado de Cultura, a la que le corresponde, entre otras funciones, el diseño y desarrollo de las políticas de promoción, protección y difusión del teatro y del circo. Para su promoción, tanto a nivel nacional como internacional, se articula esta línea de ayudas.

Por primera vez, se convoca una ayuda específica a giras nacionales e internacionales de teatro y circo, separando esta actividad del resto de modalidades de las ayudas al teatro y al circo. Esta división está motivada por razones de eficacia y eficiencia, ante la complejidad, tanto para la administración como para el sector, de manejar una convocatoria muy extensa y diversa. Sin embargo, esta división también responde al deseo de fortalecer a las empresas del sector de las artes escénicas que, al emprender estas giras, asumen importantes riesgos en un entorno altamente competitivo, garantizando el acceso al teatro y al circo en todo el territorio nacional e incrementando la visibilidad internacional de nuestro sector, que demuestra su alta calidad y valor cultural.

Esta convocatoria también pone en valor el teatro y el circo de calle y el destinado a la infancia y la juventud, promoviendo su actividad tanto nacional como internacional y su participación en todas las modalidades, pero garantizando una reserva de crédito en la convocatoria para estas modalidades escénicas, esenciales para garantizar un ecosistema abierto y diverso y para reducir las barreras con el público.

El mandato constitucional de gestionar según el principio de eficacia se ha convertido en un deber exigido por la ciudadanía y promovido por la propia Administración. La acción de la Dirección General de Artes Escénicas y Música tramitará estas ayudas conforme a criterios de calidad, estabilidad, captación de nuevos públicos, equilibrio de la oferta entre los diversos ámbitos territoriales, coordinación, promoción exterior de la industria cultural nacional y del patrimonio histórico español, y difusión de la creación escénica actual e innovadora.

Esta convocatoria, sometida a consulta del sector y de las Comunidades Autónomas en el marco del Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música, tiene el objetivo de fomentar el teatro y el circo, facilitando la movilidad del sector artístico a través de la realización de giras nacionales e internacionales. Asimismo, se busca mantener y consolidar las mejoras técnicas introducidas en convocatorias anteriores y sumar nuevas medidas que favorezcan la eficacia en la concesión de estas ayudas, aprovechando las ventajas que para ello supone la reforma del organigrama del Ministerio de Cultura.

Asimismo, estas ayudas se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, contribuyendo, dentro de la *Línea Estratégica 1: fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el*





reconocimiento de la cultura como bien público mundial, al logro de su *Objetivo 2: fomentar el acceso a los derechos culturales*, donde se encuadran las subvenciones a las artes escénicas y la música.

La presente convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de los potenciales destinatarios con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades artísticas de ámbito estatal o proyección internacional, tal y como se desprende de la definición y requisitos de las distintas modalidades. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias.

En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura, así como las reuniones bilaterales consultivas que el Ministerio de Cultura y el INAEM han mantenido con los distintos responsables autonómicos, contribuyen a edificar un marco estable de colaboración. Las conclusiones y recomendaciones fruto de dichas reuniones se han tenido muy en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas, manteniéndose además su nivel de participación en el procedimiento de concesión. En este mismo sentido, se informará a las Comunidades Autónomas a lo largo de la instrucción y existirá una representación de las Comunidades Autónomas en la comisión de valoración de estas ayudas, para garantizar su adecuación al reparto competencial vigente en materia de cultura.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos. Por último, este régimen de ayudas se acoge a lo dispuesto por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2016).

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero. Objeto, finalidades y plazo de ejecución.

Esta resolución tiene por objeto convocar las ayudas a giras nacionales e internacionales de teatro y circo, en el marco de las competencias de la Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, y de acuerdo con los objetivos que tiene encomendados, en orden a preservar y difundir el patrimonio cultural teatral y circense dentro y fuera de España, fomentando la comunicación entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva para actividades y de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones públicas.





Las actividades financiadas deberán ejecutarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto sobre imputación de créditos.

Segundo. Modalidades de ayuda, requisitos e incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayudas a ayudas a giras nacionales de teatro y circo son las siguientes:

- **1. Giras nacionales:**
 - **1a.** Ayudas a las giras teatrales por el territorio nacional.
 - **1b.** Ayudas a las giras circenses por el territorio nacional.
 - **1c.** Ayudas a las giras de coproducciones teatrales y circenses interautonómicas.
- **2. Giras internacionales:**
 - **2a.** Ayudas a las giras teatrales por el extranjero.
 - **2b.** Ayudas a las giras circenses por el extranjero.
 - **2c.** Ayudas a las producciones teatrales y circenses en el extranjero.

2. Los requisitos para participar en cada una de las modalidades, así como sus particularidades, pueden consultarse en el **Anexo** de la presente convocatoria.

3. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción, por las mismas personas y entidades beneficiarias y para un mismo proyecto y un mismo ejercicio, de subvenciones nominativas, subvenciones directas o transferencias del Ministerio de Cultura u organismos dependientes. Tampoco pueden presentarse a esta convocatoria dos solicitudes diferentes para un mismo proyecto, sea la coincidencia del contenido total o parcial. En el caso de que una solicitud incluya dos o más espectáculos, la comisión de valoración podrá evaluarlos de forma independiente si así lo estima necesario de acuerdo con las condiciones establecidas para cada modalidad en el anexo.

4. Las funciones concretas de teatro y circo, acogidas al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales –“PLATEA”- no podrán contar con subvención del Ministerio de Cultura a través de la presente convocatoria. Asimismo, tampoco podrán contar con subvención aquellas actividades incluidas en los programas generados mediante convenios suscritos por el Ministerio de Cultura o el INAEM. Nada impide, en cambio, que otras funciones de los mismos espectáculos obtengan apoyo público, siempre que no se solape la financiación del Ministerio de Cultura para las mismas actuaciones, y de acuerdo a lo establecido en el apartado decimotavo.

Tercero. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas privadas, entendidas a efectos de esta convocatoria como:

- a) Las personas jurídicas con ánimo de lucro, de nacionalidad española, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con residencia fiscal en España y que se encuentren legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Las personas físicas que sean profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, conforme a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, a la fecha de presentación de la solicitud.





2. También podrán ser beneficiarias, en la modalidad 1c, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas señaladas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas, y otros entes públicos y las entidades sin ánimo de lucro.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las agrupaciones previstas en el artículo 2.2 b) de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros. A tal efecto se acreditará su mediante declaración responsable.

5. Asimismo, no podrán participar y serán inadmitidas de la concurrencia en la presente convocatoria de subvención:

a) Las personas jurídicas que, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, perjudiquen a colectivos que sufran discriminación social por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las personas jurídicas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, o por discriminación salarial, o por acoso sexual o moral, o por cualquier otro trato desigual por razón de sexo.

c) Las entidades o empresas que incumplan las obligaciones establecidas en la legislación sobre igualdad de género.

d) Las personas o entidades solicitantes que cometan, inciten o promocionen actos discriminatorios o de violencia contra las personas LGTBI, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y que abarcaría al colectivo LGTBIQ+.

Cuarto. Imputación de créditos.

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 5.000.000 euros en 2026, que se imputará a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	Modalidades financiadas	2026
24.07.335B.475	1a, 1b y 1c	3.800.000
24.07.144A.471	2a, 2b y 2c	1.200.000
TOTAL		5.000.000 €





2. Dentro del crédito anual destinado a esta línea de ayudas, sumando todas las modalidades, se reservará un mínimo de 530.000 euros para los proyectos de gira de teatro y circo para la infancia y la juventud y de 370.000 euros para los proyectos de gira de teatro y circo de calle, siempre y cuando alcancen la puntuación mínima según se establezca en la convocatoria. Si la financiación de dichos proyectos no alcanzara estas cuantías, el crédito podrá destinarse a financiar proyectos de otra naturaleza, siguiendo el correspondiente orden de prelación para cada aplicación presupuestaria previsto en el apartado undécimo.

3. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 500.000 euros, que no requerirá una nueva convocatoria, que serán imputables al crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias del punto anterior. En todo caso, la cantidad que finalmente pudiera aplicarse dependerá del crédito disponible en los distintos conceptos presupuestarios.

Quinto. Valoración de los proyectos.

Los proyectos se valorarán conforme a los siguientes criterios:

1- Interés cultural del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se considerará el interés cultural del proyecto, su carácter innovador y su calidad artística y técnica, con especial interés en la innovación y desarrollo de la creación infantil y juvenil. Además, se tendrá en cuenta su contribución a la recuperación, preservación y difusión del patrimonio teatral y circense español. Se valorará positivamente que los proyectos dispongan de material de mediación.

Otro aspecto que se tendrá en cuenta para la valoración positiva es que el proyecto contribuya a la creación y difusión de la dramaturgia española actual teatral y circense, integre nuevos talentos, así como géneros minoritarios o poco conocidos.

2- Perfil y alcance del proyecto. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará el carácter o proyección nacional e internacional del proyecto. A tal efecto, se tendrá en cuenta su extensión por el territorio nacional o su carácter representativo del patrimonio cultural español en su rica diversidad y el fomento de la pluralidad lingüística, así como el grado de difusión y repercusión que pueda tener en el exterior, favoreciendo el conocimiento del patrimonio cultural español más allá de nuestras fronteras.

En este sentido, se valorarán especialmente las actividades realizadas en coordinación con las distintas entidades estatales que tienen competencia en la promoción y difusión internacional de la cultura española (Instituto Cervantes, AECID, Acción Cultural Española, INAEM, ICEX...).

Se valorarán positivamente aquellas iniciativas que tengan como finalidad la profundización en el conocimiento y difusión de un creador o creadora de especial trascendencia en el desarrollo histórico de las artes escénicas.

En la presente convocatoria tendrán especial consideración los proyectos cuya temática se encuentre relacionada con la conmemoración de las principales efemérides culturales de 2026. Igualmente, se valorarán positivamente aquellas manifestaciones que requieran una protección mayor por parte del Ministerio de Cultura, dentro de su ámbito competencial, como las artes escénicas para la infancia y la juventud las artes escénicas de calle y las artes circenses.





3- Repercusión social. (De 0 a 10 puntos).

Será objeto de valoración la contribución de la actividad o proyecto al reequilibrio territorial de la oferta escénica en España, el número de destinatarios potenciales de los mismos, así como la rentabilidad social generada por el proyecto y su posible impacto positivo en grupos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.

Igualmente, se considerará positivamente la contribución de los proyectos a la excelencia en la formación o la difusión pedagógica del teatro y el circo en la comunidad y su papel en la creación y consolidación de nuevos públicos, así como el fomento de acciones de mediación.

Se considerará positivamente que el proyecto contemple el diseño y ejecución de actividades o funciones adaptadas, destinadas a favorecer el acceso cultural de audiencias con capacidades diversas y personas con necesidades de apoyo o adaptación sensorial.

Se valorarán aquellos proyectos que contribuyan a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (ya sea porque aborden la perspectiva de género en su contenido o en el público destinatario, o por la presencia de profesionales en cargos de relevancia del proyecto), o que promuevan medidas para la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGTBIQ+, así como la adopción de medidas que fomenten la inclusión intergeneracional y eviten cualquier forma de discriminación por razón de edad.

Se valorará que se promueva el derecho de acceso universal a la cultura, la sostenibilidad del sector de las Artes Escénicas, así como el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Se considerará la sostenibilidad medioambiental del proyecto, valorando de manera positiva aquellos que cuenten con un plan de reducción de huella de carbono, o con un sistema de medición y registro de impacto medioambiental que contemple parámetros de sostenibilidad en el desarrollo del proyecto.

4- Presupuesto, viabilidad económica y justificaciones. (De 0 a 25 puntos).

Se valorará la coherencia del presupuesto presentado y la ayuda solicitada prevista en el mismo, así como la viabilidad económica de la propuesta, teniendo en cuenta factores como el número de funciones, el formato del espectáculo o el ámbito geográfico al que se extienda el proyecto, en relación con su coste de mercado. Igualmente, se ponderará positivamente el peso que tiene en la arquitectura presupuestaria la aportación de las administraciones locales y autonómicas y, en especial, el grado de ayudas de las Comunidades Autónomas en las que tengan su sede social los titulares de los proyectos, así como la posible financiación privada.

Asimismo, se evaluará su trayectoria en la ejecución e impulso de los proyectos financiados por el Ministerio de Cultura o el INAEM en ejercicios anteriores.

5- Trayectoria del solicitante y de la actividad. (De 0 a 15 puntos).

Se valorará la estabilidad, trayectoria y solvencia de las personas o entidades solicitantes, así como la consistencia, interés cultural, innovación y repercusión de sus proyectos anteriores. También se tendrán en cuenta los reconocimientos y distinciones otorgados por organismos públicos o por órganos estatales o autonómicos.

6- Apoyo a las personas y territorios afectados por la DANA. (Hasta 5 puntos extra).





Se valorará con hasta 5 puntos extra, aquellos proyectos que tengan un impacto positivo en la recuperación de la actividad del teatro y el circo en los territorios comprendidos en la «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» declarada por Acuerdo del 30 Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

En aplicación de los criterios anteriores, se otorgará un máximo de 100 puntos a cada proyecto. Para posibilitar la valoración de los proyectos, el solicitante deberá detallar el tipo de actividades a realizar, su calendario y los medios materiales y humanos disponibles para llevarlas a cabo, así como el presupuesto total estimado que corresponda a los gastos subvencionables, a través de los documentos normalizados previstos en el apartado noveno.

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener un mínimo de 50 puntos en la valoración total del proyecto y al menos 10 puntos en el criterio número 1 (interés cultural del proyecto).

Sexto. Determinación de las cuantías.

La cuantía individual de las ayudas se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto:

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
de 85 a 100 puntos	entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada
de 70 a 84 puntos	entre el 61% y menos del 80% de la ayuda solicitada
de 50 a 69 puntos	entre el 40% y menos del 60% de la ayuda solicitada

En la aplicación de estos tramos, dentro de cada uno de ellos, el porcentaje de financiación asignado será proporcional y coherente con la puntuación obtenida.

En todo caso, la cuantía máxima individual de la ayuda, tanto la solicitada como la concedida, no podrá superar el límite de **80.000 euros**, ni el **65% del coste total del proyecto**. Se inadmitirá toda solicitud que no se atenga a estos criterios.

Séptimo. Incrementos adicionales de las ayudas.

En las modalidades de giras nacionales (1a, 1b y 1c), los peticionarios con domicilio social en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla podrán hacer constar que los proyectos conllevan comunicación específica con las comunidades autónomas peninsulares.

Para ello, la persona o entidad peticionaria deberá rellenar, en el formulario de presupuesto, la casilla correspondiente a los gastos de extrapeninsularidad.





En estos casos si el peticionario resultase beneficiario de la ayuda, el importe de la misma podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 25% de la cuantía concedida, teniendo en cuenta los costes previstos de los desplazamientos de los profesionales y el transporte de los materiales necesarios para realizar las actuaciones.

Asimismo, las personas o entidades solicitantes podrán incluir en los proyectos presentados actuaciones específicas destinadas a facilitar la accesibilidad universal y/o la difusión plurilingüe de los proyectos, tales como:

- Traducción del espectáculo a cualquiera de las lenguas oficiales del Estado o reconocidas estatutariamente, así como la utilización de sistemas de sobretitulación en la lengua de destino durante las funciones de la gira.
- Traducción del espectáculo desde cualquiera de las lenguas oficiales del Estado a lenguas extranjeras para su sobretitulación.
- Elaboración de guiones de audiodescripción, materiales de lectura fácil y/o sistemas de sobretitulado adaptado.
- Desarrollo de un plan de producción accesible (paseos escénicos, maquetas táctiles, programas accesibles, entre otros recursos).
- Utilización o contratación de equipos y servicios de sobretitulación, audiodescripción o interpretación de lengua de signos dirigidos a garantizar la accesibilidad universal.

En estos casos, si la persona o entidad solicitante resultase beneficiaria, la cuantía de la ayuda podrá incrementarse hasta un máximo adicional del 15% sobre el importe concedido, en función de los costes efectivamente vinculados a dichas actuaciones, incluyendo, en su caso, la amortización de equipos adquiridos al efecto, siempre que dicha adquisición no haya sido financiada con otras subvenciones públicas. Los gastos deberán destinarse de manera inequívoca a actuaciones de accesibilidad universal o de difusión plurilingüe vinculadas al proyecto financiado.

En ningún caso, la financiación total podrá superar el 100% del coste del proyecto.

Octavo. Comisión de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por dos comisiones de valoración integradas por los siguientes miembros:

Comisión de Teatro:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y Música.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro y Circo.
- Vocales:
 - o Un máximo de cinco vocales designados por resolución de la Dirección General de Artes Escénicas y Música, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito teatral, y representativos de los distintos géneros y subsectores del teatro.
 - o Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Subdirección General de Teatro y Circo, que actuará con voz, pero sin voto.

Comisión de Circo:





- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Artes Escénicas y Música.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Subdirección General de Teatro y Circo.
- Vocales:
 - o Un máximo de cinco vocales designados por resolución de Dirección General de Artes Escénicas y Música, todos ellos expertos independientes de reconocido prestigio en el ámbito circense, y representativos de los distintos géneros y subsectores del circo.
 - o Tres representantes de las Comunidades Autónomas, designados conforme a los criterios acordados por la Conferencia Sectorial de Cultura.
- Secretario/a: Una persona funcionaria de la Subdirección General de Teatro y Circo, que actuará con voz, pero sin voto.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las comisiones de valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, las personas nombradas vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos. Todos los gastos derivados del proceso se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 24.07.335B.233 y 24.07.335B.226.06.

Noveno. Solicitudes y documentación a presentar.

1. La solicitud tendrá exclusivamente formato electrónico y se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/ayudas-subvenciones.html>). Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de Cultura, acompañadas de la documentación que se detalla a continuación. Los peticionarios no residentes en España, exceptuados de la obligatoriedad de la presentación telemática, deberán contactar con la Subdirección General de Teatro y Circo para la obtención de los correspondientes formularios y la presentación de la documentación necesaria.

2. Las solicitudes se presentarán con la documentación administrativa que se detalla a continuación:

- a) Si el solicitante es una persona física, actúa en su propio nombre y no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud, deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documento equivalente. Si no se ha prestado consentimiento para la verificación de la situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, copia digitalizada del Certificado de Situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.





- b) En caso de personas jurídicas, copia del Documento Nacional de Identidad de su representante, si este no ha prestado consentimiento para la verificación de su identidad en el momento de la solicitud.
- c) En caso de personas jurídicas, copia digitalizada de la tarjeta en la que figura su Número de Identificación Fiscal, salvo que la persona o entidad solicitante autorice al órgano gestor la verificación electrónica del Número de Identificación Fiscal en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para lo cual deberá facilitar el código electrónico (CSV) que figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal. Si el domicilio que se refleja en su identificación fiscal no coincide con su sede de actividad, deberá de indicar y acreditar la comunidad autónoma donde radica dicha sede a través de un documento en vigor válido en derecho, como por ejemplo el certificado censal.
- d) En el caso de las personas y entidades indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, deberá acreditarse con poder bastante la asociación con el beneficiario o la agrupación de personas, mediante documento formalizado por las entidades integrantes. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberán acreditarse también los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros de la agrupación, que tendrán igualmente la condición de beneficiarias, por lo que todos ellos deberán aportar la documentación señalada en los puntos anteriores. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para asumir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Asimismo, se deberán presentar los siguientes documentos referidos al contenido del proyecto y que contendrán la información que valorará la comisión de valoración. Estos documentos se presentarán obligatoriamente utilizando los modelos normalizados aportados en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, no podrán modificarse una vez terminado el plazo de solicitud y solo podrán subsanarse para la rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos, no para completar o mejorar el proyecto. No se entenderá como un error susceptible de corrección la presentación de documentos en blanco.

- a) Memoria de la persona o la entidad solicitante, en la que se refleje su actividad profesional o empresarial en el campo teatral o circense. El documento no podrá exceder de 3 páginas, ni 1.200 palabras.
- b) Formulario de proyecto, según modelo estandarizado disponible en la sede electrónica según modalidad para la que opta la persona o entidad solicitante. El formulario deberá cumplimentarse obligatoriamente en su totalidad por la persona o entidad solicitante. Dentro del formulario, los solicitantes de ayuda para proyectos de gira de teatro y circo destinado a la infancia y juventud y/o de proyectos de gira de teatro y circo de calle, harán constar esta naturaleza del proyecto, que deberá ser posteriormente validada por la Comisión de Valoración.
- c) Dossier detallado del proyecto presentado a la subvención. El documento es de redacción libre. Su extensión máxima será de 15 páginas y 6.000 palabras.
- d) Formulario de presupuesto según modelo disponible en la sede electrónica. Se deberán incluir únicamente los gastos de la actividad subvencionada sufragados por la persona o entidad solicitante. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

En el caso de resultar beneficiario, el proyecto ejecutado deberá cumplir sustantivamente con el contenido previsto en su solicitud, en relación con los criterios de valoración de la ayuda. Dada la naturaleza incierta





de la actividad objeto de esta ayuda, se entiende que las fechas de la actividad son aproximativas, aunque siempre dentro del periodo de ejecución de la subvención, y que el presupuesto total del proyecto presentado por el solicitante tiene valor estimativo, al igual que el número efectivo de actividades y/o el número de Comunidades Autónomas o países donde se desarrolle este proyecto. No obstante, el proyecto siempre deberá cumplir los requisitos mínimos previstos para cada modalidad en el Anexo y, en el caso de resultar beneficiario, las cifras previstas en la solicitud sobre estos aspectos sólo se podrán modificar según lo previsto en el apartado decimoséptimo.

4. Dentro del formulario de solicitud en la sede electrónica, se integrarán las declaraciones responsables que deba realizar y validar el solicitante mediante su firma electrónica de la solicitud, sin necesidad de subir ningún documento para ello. Se pedirá cumplimentar las siguientes declaraciones responsables, al margen de cualquier otra exigida por la normativa o prevista en esta convocatoria:

- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones y no tener obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones.
- Declaración responsable de cumplir con los requisitos previsto en el apartado Tercero.5 de la presente convocatoria, y de no incurrir en las situaciones enumeradas en los apartados a), b), c) y d) de dicho artículo.
- Declaración responsable de que no se hace uso de animales silvestres en el proyecto presentado.

5. Las entidades propuestas como beneficiarias o suplentes, previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud, presentarán la documentación que se indica a continuación, a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura:

- a) Copia de las escrituras de constitución y estatutos registrados de la sociedad, y documentación que acredite la representación de quien firma la solicitud. En todos los casos deberá quedar acreditada la vinculación entre el objeto social de la entidad solicitante y el proyecto artístico objeto de la ayuda. En el caso de sociedades inscritas en el registro mercantil, al tratarse de una información pública no será necesario aportar la documentación comprendida en este apartado. Para estos casos el órgano gestor verificará estos extremos de oficio, consultando al Registro Mercantil Central.
- b) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los petitionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar además del certificado correspondiente a la propia entidad, certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada uno de sus miembros.





Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe del grupo 965), emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

- c) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:
- Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.
 - Las sociedades civiles y comunidades de bienes deberán presentar certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de cada uno de sus miembros y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.
 - El resto de solicitantes deberán presentar certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

Las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, podrán presentar declaración responsable que sustituya a los certificados de Hacienda y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.6 del Reglamento General de Subvenciones.

- d) Certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria, que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas.
- e) Cuando el espectáculo genere derechos de autoría, se deberá aportar la autorización del autor/a, autores/as o representante legal de la obra para cada una de las representaciones contenidas en el proyecto. En el caso de no generarse derechos de autoría, se presentará declaración responsable donde se acredite esta circunstancia.
- f) Para las modalidades 2a y 2b, la persona propuesta como beneficiaria o suplente, deberá acreditar documentalmente su contratación o invitación para realizar la actividad subvencionada.





- g) De conformidad con lo estipulado en el artículo 22.5 del Reglamento General de Subvenciones, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español, deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

Décimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Orden CUL/3410/2009, de 14 de diciembre por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Cultura, las personas jurídicas deberán presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Cultura.

Este será también el cauce preferente para las personas físicas sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aunque estas podrán atenerse a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y elegir un medio de comunicación alternativo dentro de los previstos en la ley.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta el último día de presentación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, la Subdirección General de Teatro y Circo requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Los documentos referidos al contenido del proyecto y que contengan la información que valorará la comisión de valoración, listados en el apartado noveno.3, no podrán modificarse una vez terminado el plazo de solicitud y solo podrán subsanarse para la rectificación de errores materiales o de hecho y aritméticos, no para completar o mejorar el proyecto. No se entenderá como un error susceptible de corrección la presentación de documentos en blanco.

3. Para examinar los proyectos, la Comisión de Valoración sólo tendrá en cuenta la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes, que necesariamente deberá referirse al proyecto para el que se solicita la ayuda.

Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, no se admitirán las mejoras voluntarias o cambios del proyecto presentado fuera del plazo de solicitud. No obstante, se podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.





4. Un mismo solicitante no podrá presentar más de una solicitud a una misma modalidad, ni más de dos solicitudes en total. En el caso de que se presente un número mayor de solicitudes, sólo se estimarán como válidas las últimas que se hayan presentado y que, de forma combinada, respeten esta distribución.

Undécimo. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

La Subdirección General de Teatro y Circo actuará como órgano instructor del procedimiento, correspondiéndole realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.
- b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

El órgano instructor, teniendo en cuenta el domicilio social de los peticionarios, informará a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre los proyectos presentados, con el propósito de que estas emitan las consideraciones que estimen oportunos. La Comisión de Valoración será informada de las respuestas recibidas por el órgano instructor antes de su reunión.

La comisión de valoración, a que se refiere el apartado octavo de esta resolución, examinará y puntuará los proyectos de acuerdo con los criterios de valoración, tomando en consideración el informe del órgano instructor.

Para cada una de las aplicaciones presupuestarias previstas en el apartado cuarto, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes que hayan sumado más de 50 puntos, de mayor a menor puntuación global, divididas por modalidad de ayuda.

Las ayudas se distribuirán por orden de puntuación de los proyectos hasta agotar la dotación presupuestaria prevista para cada aplicación presupuestaria. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la nota más alta en el criterio número 1. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios números 2, 4, 5 y 3.

La puntuación del último proyecto que agote el crédito de su respectiva dotación presupuestaria fijará la nota de corte entre beneficiarios y suplentes para esa aplicación presupuestaria. Dentro de cada aplicación, pasarán a ser suplentes los cinco primeros proyectos que se sitúen por debajo de la nota de corte, siempre que hayan obtenido 50 puntos o más.

La propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración se publicará en la página web del Ministerio de Cultura y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Durante este plazo, si el importe propuesto como subvención en la propuesta de resolución provisional es inferior al que figuraba en la solicitud presentada, los propuestos como beneficiarios o suplentes podrán reformular su solicitud. En todo caso la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá contar con la conformidad de la Comisión de Valoración, debiendo respetarse los porcentajes de financiación exigidos por la convocatoria.





Los propuestos como beneficiarios o suplentes, en el plazo de 15 días hábiles, presentarán la documentación prevista en el apartado noveno.5, incluida la documentación pertinente de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el caso de no haber otorgado consentimiento para su consulta.

En el caso de que, durante este plazo, hubiera solicitantes propuestos como beneficiarios que desistieran de su solicitud, el órgano instructor podrá proponer conceder la subvención a uno o varios suplentes, por orden de prelación, siempre que haya suficiente crédito disponible dentro de la correspondiente aplicación presupuestaria para atender al menos una de estas solicitudes.

A continuación, el órgano instructor formulará la propuesta definitiva de concesión.

Duodécimo. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el apartado anterior, de acuerdo con el apartado primero.2 de la Orden CLT/1527/2025, de 23 de diciembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, la persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará las personas o entidades beneficiarias, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes,

La resolución de concesión será publicada en los términos establecidos en el apartado decimonoveno de la presente convocatoria y pone fin a la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercero. Pago y devolución voluntaria.

1. El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesario la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

2. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitarla mediante escrito a la Subdirección General de Teatro y Circo. La Subdirección General de Gestión Económica enviará al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora y calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto





en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimocuarto. Justificación.

El plazo de realización de la actividad subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. El plazo de justificación de la ayuda percibida finalizará el 31 de marzo de 2027.

Para ello, se pondrá a disposición de las personas y entidades beneficiarias unas instrucciones, así como unos formularios normalizados, de obligado uso y cumplimiento.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

1. Memoria de la actividad subvencionada y desarrollada, en la que se refleje el desarrollo, incidencias y cumplimiento del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. La Subdirección General de Teatro y Circo puede prever un modelo estandarizado.

2. Formulario de justificación del proyecto, cumplimentado conforme a la actividad efectivamente realizada.

3. Memoria económica justificativa de las actividades realizadas, con indicación detallada de todos los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos deberán identificarse: número de factura, emisor, concepto, base imponible, IVA, fecha de emisión y fecha de pago. En "concepto" se debe ser lo más específico posible para que quede claro el gasto realizado. Asimismo, en este campo se deberá señalar lugar y fecha de la actividad al que hace referencia el gasto cuando corresponda.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la DGAEM, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia de tales fondos y su aplicación a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la LGS.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

4. Documentos necesarios para acreditar la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados para su desarrollo, numerados conforme al número de orden otorgado en la memoria económica.

La acreditación de la realización de la actividad subvencionada se efectuará mediante la aportación del contrato, la correspondiente factura y el justificante bancario acreditativo del pago de las actividades subvencionadas. De acuerdo con el artículo 4.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y siempre que se acredite el NIF, la obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de factura simplificada y copia de esta cuando su importe no exceda de 400 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, o cuando deba expedirse una factura rectificativa.

En los supuestos en que la cuantía de la subvención esté condicionada a los ingresos obtenidos por la venta de entradas, deberá aportarse la hoja de taquilla del espectáculo, firmada por el espacio escénico, así como





la documentación acreditativa de la liquidación efectuada a la compañía, mediante factura y justificante bancario del pago correspondiente.

Cuando exista hoja de liquidación suscrita por ambas partes, podrá aportarse en sustitución de la documentación anterior, siempre que permita verificar adecuadamente los ingresos obtenidos y su correcta liquidación.

En las modalidades 2a, 2b y 2c, la realización de la actividad deberá acreditarse con los documentos enunciados anteriormente o, en su caso, otros documentos probatorios admitidos en derecho.

En el supuesto de las actividades realizadas por circos de carpa que conlleven el pago de una tasa a la Entidad Local correspondiente y no se formalicen la realización de las funciones mediante contrato, éstas funciones se podrán justificar mediante el documento acreditativo correspondiente y transferencia bancaria que demuestre el pago de la tasa municipal, el material de publicidad de las funciones subvencionadas, así como con la hoja de taquilla o documento acreditativo del total de ventas de entradas vendidas u otro documento probatorio de los ingresos admitido en derecho.

Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

- Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, requerirá a los beneficiarios los justificantes (de las facturas y documentos de gasto relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.
- Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La justificación de las subvenciones por importe igual o superior a 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento General de Subvenciones, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 1.000 euros en virtud de lo establecido en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.





Los beneficiarios que sean personas físicas -empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios servicios a la actividad subvencionada, bien en el apartado de gastos directos (interpretación, dirección...) o indirectos (administración y otros). Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

5. Material de difusión de la actividad subvencionada. En todos los casos, material de difusión de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo actualizado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimosexto.8.

6. Carta de pago o documento justificativo de la devolución o reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

Los miembros de las entidades previstas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, estarán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de las personas o entidades beneficiarias. Esta documentación formará parte de la justificación que la persona o entidad beneficiaria que solicitó la subvención está obligado a rendir.

La Subdirección General de Teatro y Circo podrá publicar, con carácter aclaratorio e interpretativo, unas instrucciones de justificación que se publicarán tras el pago de las ayudas concedidas.

Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

A efectos de esta convocatoria, los gastos subvencionables pueden ser directos o indirectos. Los gastos directos son directamente imputables a la ayuda, mientras que los gastos indirectos no podrán superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento General de Subvenciones y del artículo 13.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre.

Lo previsto en este apartado tiene carácter general. En el Anexo de esta convocatoria, se establecen particularidades sobre los gastos subvencionables para cada modalidad y submodalidad de la ayuda que definen o limitan lo contenido en este apartado.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se consideran gastos directos dentro de las giras:

- a) Las nóminas y los salarios del personal artístico y técnico.
- b) Las dietas y los gastos de viaje del personal artístico y técnico, de acuerdo con lo previsto en el apartado decimoquinto.5.
- c) La contratación de servicios técnicos, con atención a lo previsto en el apartado decimoquinto.7.
- d) El arrendamiento de material técnico.
- e) Los gastos de transporte de la carga (escenografía, equipos técnicos o vestuario, entre otros).





- f) Los gastos de publicidad, comunicación, promoción y distribución de la actividad subvencionada.
- g) Los gastos de actividades de mediación y desarrollo de nuevas audiencias de la actividad subvencionada.
- h) Los gastos de derechos de autor.
- i) La compra de material fungible, la reposición de elementos escénicos o de vestuario y gastos de adaptación a los distintos espacios escénicos que no constituyan inversión.
- j) Los gastos de producción en gira, desde la primera función.
- k) Los gastos derivados de ensayos especiales durante la gira que se produzcan por una casuística particular y acreditada (como pueden ser los derivados por la lesión de un intérprete o por la disposición de un espacio escénico muy diferente al previsto).
- l) Los gastos derivados de la elaboración y aprobación de protocolos antiacoso y acciones de promoción de la igualdad y lucha contra las violencias sexuales, dentro de la actividad subvencionada.
- m) La contratación de seguros obligatorios que sean estrictamente necesarios para la realización de la actividad subvencionada. No se entenderá como gasto directo la contratación de seguros para la actividad general de la entidad.

3. Con carácter general, se admitirán como gastos indirectos, siempre que estén relacionados con la actividad subvencionada:

- a) Los gastos estructurales de la compañía que, aun no siendo imputables a una actividad concreta, resulten necesarios para la realización de la actividad subvencionada, tanto en la fase previa como en la posterior a su ejecución. Se incluyen, a estos efectos, el alquiler de la oficina; los suministros y demás gastos corrientes asociados a la misma, incluidos bienes fungibles y servicios; así como la retribución del personal por el desempeño de funciones directivas y/o administrativas.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, con las salvedades indicadas en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La amortización por la compra de bienes inventariables, artísticos o no artísticos (incluidos vehículos, ordenadores o teléfonos móviles), así como los gastos para su reparación. La adquisición de estos bienes sólo podrá imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.
- d) Los gastos correspondientes a cuotas asociativas y cuotas de renting, en su parte proporcional y exclusivamente en relación con la actividad subvencionada.
- e) La contratación de seguros obligatorios que sean estrictamente necesarios para la actividad general de la entidad.

4. No se aceptarán como gastos subvencionables, entre otros:

- a) Los gastos suntuarios y el pago de premios, en metálico o en especie.
- b) Los gastos que no estén relacionados con la actividad teatral y circense, aunque puedan desarrollarse conjuntamente, como los derivados de servicios de restauración o de la producción y distribución de artículos promocionales (*merchandising*) cuando estén destinados a la venta.
- c) Las cuotas de leasing.
- d) Los intereses de créditos y comisiones bancarias.
- e) Las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.





f) El pago de intereses deudores y otros intereses, recargos, sanciones y gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. En el caso de que se abonen dietas (manutención, alojamiento y transporte), deberán figurar en la correspondiente nómina en todo caso. De pagarse anticipadamente, deberá acreditarse mediante el justificante de pago correspondiente.

Las dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con el desarrollo de la actividad (artistas, técnicos, etc.), pero en ningún caso si han sido generados por los asistentes o público en general.

Para considerarse como gastos subvencionables deberán respetar lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje, en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido para el Grupo 1 en el Anexo XVI de la Resolución de 2 de enero de 2007 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE nº 3, del 3 de enero de 2007), o en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002.

El desplazamiento en automóvil particular se indemnizará a razón de 0,26 € /Km. Por lo que se refiere a las dietas en el extranjero, se estará, asimismo, a lo dispuesto para el Grupo 1 en el Anexo XVII de dicha Resolución. Todo lo anterior ha de entenderse sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del convenio colectivo del sector si resultase más favorable. Sólo se subvencionarán los billetes de tren y avión en clase turista.

7. Los gastos deberán haber sido realizados en el periodo de ejecución del proyecto establecido en esta convocatoria. Igualmente, se admitirán gastos, realizados hasta seis meses antes del inicio del periodo de ejecución establecido en la convocatoria, por motivos de preparación del mismo.

Los gastos indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales gastos correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

8. En ningún caso el importe de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

9. Solo se admitirán documentos acreditativos de gasto y documentos acreditativos de pago que estén a nombre del beneficiario, más allá de los casos previstos para la subcontratación en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 68 de Reglamento General de Subvenciones y el artículo 11 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre. Los documentos acreditativos del gasto deberán tener fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución y los que acrediten el pago, tendrán una fecha anterior a la finalización del período de justificación. No se admitirán documentos de contabilidad interna para acreditar gastos.





Los gastos indirectos, que no podrán superar el 25% del coste total del proyecto subvencionado, no requerirán justificación adicional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83.3 del Reglamento General de Subvenciones. Tal y como prevé la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, en su artículo 13.4, la justificación de estos costes indirectos se podrá sustituir por una declaración responsable del beneficiario.

Decimosexto. Obligaciones y reintegro de las subvenciones.

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligados a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la ayuda en el plazo establecido en el apartado decimocuarto, salvo que, con carácter extraordinario, se haya realizado una modificación del proyecto de acuerdo con lo previsto en el apartado decimoséptimo.

2. Ajustar la ejecución de la actividad subvencionada al presupuesto presentado en la solicitud o al presupuesto modificado según lo previsto en el apartado decimoséptimo. Los desvíos a la baja o el eventual exceso de financiación pública conllevarán la exigencia del reintegro proporcional de la subvención, conforme al artículo 91.3 del Reglamento General de Subvenciones.

En este sentido, y en aplicación del artículo 9.4 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, el porcentaje de ayuda concedida, respecto al presupuesto de la solicitud o la modificación del mismo según el punto anterior, servirá de referencia y deberá ser igual o superior al porcentaje de la ayuda concedida respecto al coste efectivo de la actividad subvencionada.

3. Justificar la ayuda concedida en los términos establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a quienes facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Por lo que se refiere a las obligaciones fiscales del beneficiario, respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la subvención percibida tendrá la consideración tributaria de rendimiento del trabajo, rendimiento de actividad económica (cuando se concedan a empresarios o profesionales vinculándolas al ejercicio de la actividad) o ganancia de patrimonio, todo ello sin perjuicio de que pueda resultar exenta en virtud de lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en otras leyes. Respecto del Impuesto sobre Sociedades, las cantidades percibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.





8. Difundir el apoyo recibido mediante la incorporación del logotipo del Ministerio de Cultura, de forma visible, en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, de modo que permita identificar el origen de la ayuda, respetando su diseño. Su visibilidad y relevancia deberán ser análogas a las de otros posibles logotipos. El logotipo del Ministerio de Cultura se podrá obtener a través de su página web (<https://www.cultura.gob.es/ca/imagenes/logotipos.html>). Asimismo, la concesión de la ayuda conlleva la autorización al Ministerio de Cultura para hacer un uso no comercial de las posibles grabaciones y fotografías del espectáculo subvencionado.

9. De acuerdo con el artículo 85 del Reglamento General de Subvenciones, el órgano concedente se reserva el derecho a realizar inspecciones sobre una muestra aleatoria de las personas o entidades beneficiarias con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida.

10. El incumplimiento de los requisitos básicos de acceso a las ayudas o de las obligaciones señaladas, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 91 a 93 del Reglamento General de Subvenciones, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, que no suponga incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria en cada modalidad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las personas o entidades beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Título III del Reglamento General de Subvenciones, y por el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoséptimo. Modificaciones del proyecto

1. Tras la concesión de la ayuda, las personas o entidades beneficiarias podrán proponer la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación y no impliquen alteración de la finalidad perseguida.

2. A los efectos de la presente ayuda, no tendrán la consideración de modificación del proyecto aquellos cambios menores, meramente formales o que no afecten de manera sustancial al proyecto, siempre y cuando respeten el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. De esta forma, no se considerarán modificaciones del proyecto:

- a) La alteración de calendario de las funciones recogidas en el proyecto, siempre que se respete el plazo de ejecución de las ayudas y no sea necesaria una prórroga de dicho plazo.
- b) La alteración del lugar de celebración de las funciones recogidas en el proyecto si afecta a menos del 20% de las funciones propuestas.
- c) La alteración al alza del número total de funciones y/o del número de Comunidades Autónomas o países donde se desarrolla la gira subvencionada, o la alteración a la baja si esta variación es inferior al 20%.
- d) Las alteraciones presupuestarias al alza y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que la cuantía total del presupuesto del proyecto no disminuya.





Los beneficiarios podrán comunicar estas alteraciones a la Subdirección General de Teatro y Circo, pero no requerirán de autorización previa del órgano concedente y podrán motivarse directamente en la documentación que presente el beneficiario para la justificación de la ayuda.

3. Se consideran modificaciones todas las que no se adecuen a lo previsto en el apartado anterior, incluida la ampliación del plazo de ejecución o de justificación. Todas las modificaciones deberán ser autorizadas por el órgano concedente, o persona en quien delegue.

No se podrán autorizar modificaciones presentadas con posterioridad al plazo de ejecución previsto en esta convocatoria, es decir, el 31 de diciembre de 2026.

4. No se autorizarán modificaciones que incumplan las condiciones mínimas y requisitos originalmente previstos en la convocatoria para su concesión, dentro de su modalidad, ni que dañen derechos de terceros.

Tampoco se autorizarán modificaciones que impliquen una reducción significativa de relevancia, calidad y proyección nacional o internacional del proyecto original. En este sentido, no se autorizarán aquellas modificaciones que supongan desviaciones significativas a la baja del presupuesto del proyecto subvencionado, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje concedido de la ayuda solicitada	Porcentaje permitido de reducción del presupuesto del proyecto subvencionado
entre el 81% y el 100% de la ayuda solicitada	Hasta el 5%
entre el 61% y menos del 80% de la ayuda solicitada	Hasta el 15%
entre el 40% y menos del 60% de la ayuda solicitada	Hasta el 25%

La reducción del presupuesto total no puede implicar que la ayuda concedida sea superior al 65% del presupuesto del proyecto.

Toda solicitud de modificación que incluya una reducción superior al 20% del número total previsto de funciones y/o del número previsto de Comunidades Autónomas o países donde se desarrolle la gira, debe ir acompañada de una nueva memoria económica que reajuste el presupuesto original a esa propuesta de proyecto modificado.

5. No podrá solicitarse una ampliación del plazo de ejecución superior a un mes, sin que en ningún caso suponga una ampliación del plazo para la justificación.

Decimotavo. Concurrencia de fuentes de financiación.

Las ayudas reguladas en la presente resolución son compatibles con otras fuentes de financiación, con las excepciones previstas en el apartado primero de la presente convocatoria. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o patrocinios de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, recursos e ingresos, supere el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. A estos efectos, se consideran fuentes de financiación los ingresos de explotación (taquilla, cachés y otros ingresos comerciales generados por la actividad subvencionada).





Cuando se produzca exceso de financiación sobre el coste de la actividad, procederá el reintegro del mismo junto con la exigencia del interés de demora correspondiente, en aplicación de los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

Decimonoveno. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su publicación en la página web del Ministerio de Cultura (<https://www.cultura.gob.es/cultura/artesescenicas/portada.html>).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones, que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento General de Subvenciones. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vigésimo primero. Normativa aplicable y posibilidad de recurso.

1. La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.
2. Estas ayudas no se consideran ayudas de Estado, de acuerdo con el art 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
3. Las cantidades recibidas en concepto de subvención quedarán sometidas a lo regulado en la normativa tributaria.
4. En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de la actividad u objeto subvencionable puedan utilizarse modelos de inteligencia artificial, deberá garantizarse el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.
5. En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de





datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa de que los datos personales facilitados en esta solicitud serán tratados por la Secretaría de Estado de Cultura, para la que se formula la solicitud, con la finalidad de gestionar la participación en este procedimiento. Puede ejercer sus derechos ante el responsable del tratamiento correspondiente al centro gestor, así como acceder a información adicional a través del enlace previsto en la en la página web (<https://www.cultura.gob.es/servicios-al-ciudadano/proteccion-datos.html>).

6. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigésimo segundo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA

Jordi Martí Grau





ANEXO. Modalidades de ayuda

1A. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos teatrales.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la realización de un proyecto de gira teatral de ámbito nacional:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud.
- Cada solicitud podrá integrar **hasta un máximo de 3 espectáculos** distintos de la misma compañía.
- Todos los espectáculos presentados deben tener ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

Cada uno de los espectáculos de la solicitud de gira deberá cumplir, **individualmente**, con los siguientes requisitos:

- **Régimen General:** Un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones. Todas ellas deberán realizarse fuera de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la persona o entidad solicitante y extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas a la propia.
- **Régimen Especial:** Para aquellas solicitudes en las que:
 - El espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas cooficiales distinta del castellano y/o,
 - La persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla.

Cada espectáculo contendrá un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones. Además, todas las funciones deberán realizarse fuera de la Comunidad Autónoma del domicilio social.

En aquellos supuestos en que no coincida el domicilio social de la persona o entidad solicitante con la sede de actividad habitual de la compañía objeto de la solicitud, a efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de programación establecidos en los párrafos anteriores, se tomará como referencia el lugar efectivo de trabajo de la compañía.

En el supuesto de solicitar ayuda para distintos espectáculos, los requisitos mínimos indicados se aplicarán a cada uno de ellos por separado. Además, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva.

Formalización documental:

La solicitud deberá incluir:

- Un (1) único formulario de presupuesto, que englobará la totalidad del proyecto de gira.





- Un (1) formulario de proyecto específico **por cada espectáculo** que integre la gira (hasta un máximo de 3 formularios de proyecto).
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Ámbito temporal y exclusiones:

Se aceptarán espectáculos estrenados en años anteriores. Si el estreno se produce en 2026, computarán las funciones realizadas a partir de dicha fecha (incluida).

Gastos subvencionables:

Sólo se subvencionarán gastos relativos a aquellas funciones que sean remuneradas y que sean sufragados por la persona o entidad solicitante.

Respecto a los gastos anteriores a la primera función incluida en el proyecto de gira para cada espectáculo, se admitirán los necesarios para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción.

Los gastos de producción en gira, posteriores a dicha primera función, también serán subvencionables.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto.

Para determinar si un gasto es anterior o posterior a la primera función, se atenderá a la fecha de realización de la actividad o servicio pagado, y no a la fecha de emisión de la factura.

Incompatibilidades:

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de la modalidad 1c para los mismos espectáculos.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.335B.475





1B. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL TERRITORIO NACIONAL.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos circenses.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la realización de un proyecto de gira circense de ámbito nacional:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud.
- Cada solicitud podrá integrar **hasta un máximo de tres espectáculos** distintos de la misma compañía.
- Todos los espectáculos presentados deberán tener ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

Cada uno de los espectáculos de la solicitud de gira deberá cumplir, **individualmente**, con los siguientes requisitos:

- **Régimen General:** Un mínimo de 6 y un máximo de 15 funciones. Todas ellas deberán realizarse fuera de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la persona o entidad solicitante y extenderse por, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas a la propia.
- **Régimen Especial:** Para aquellas solicitudes en las que:
 - El espectáculo sea representado únicamente en una de las lenguas cooficiales distinta del castellano y/o,
 - La persona o entidad solicitante proceda de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla.

Cada espectáculo contendrá un mínimo de 4 y un máximo de 15 funciones. Además, todas las funciones deberán realizarse fuera de la Comunidad Autónoma del domicilio social.

En aquellos supuestos en que no coincida el domicilio social de la persona o entidad solicitante con la sede de actividad habitual de la compañía objeto de la solicitud, a efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos de programación establecidos en los párrafos anteriores, se tomará como referencia el lugar efectivo de trabajo de la compañía.

En el supuesto de solicitar ayuda para distintos espectáculos, los requisitos mínimos indicados se aplicarán a cada una de ellos por separado. Además, la concesión puede ser para todos o algunos de ellos, quedando determinado en la propuesta de resolución provisional y en la resolución definitiva

Formalización documental:

Para la configuración de la solicitud, se deberá cumplimentar:

- Un (1) único formulario de presupuesto, que englobará la totalidad del proyecto de gira.
- Un (1) formulario de proyecto específico **por cada espectáculo** que integre la gira (hasta un máximo de 3 formularios de proyecto).
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Ámbito temporal y exclusiones:





Se aceptarán espectáculos estrenados en años anteriores. Si el estreno se produce en 2026, computarán las funciones realizadas a partir de dicha fecha (incluida).

Gastos subvencionables:

Sólo se subvencionarán gastos relativos a aquellas funciones que sean remuneradas y que sean sufragados por la persona o entidad solicitante.

Respecto a los gastos anteriores a la primera función incluida en el proyecto de gira para cada espectáculo, se admitirán los necesarios para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción.

Los gastos de producción en gira, posteriores a dicha primera función, también serán subvencionables.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto.

Para determinar si un gasto es anterior o posterior a la primera función, se atenderá a la fecha de realización de la actividad o servicio pagado, y no a la fecha de emisión de la factura.

Incompatibilidades:

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de la modalidad 1c para los mismos espectáculos.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.335B.475





1C. AYUDAS A LAS GIRAS DE COPRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES INTERAUTONÓMICAS.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), productoras de teatro y de circo, o las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas señaladas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, con sometimiento a lo establecido en los artículos 11, 30.6, 40.2, 53 y 69.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos teatrales y circenses.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la presentación de un proyecto de coproducción y gira por el territorio nacional:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud que incluya la coproducción y la gira.
- **Coproducciones teatrales:** Proyecto conjunto de un mínimo de tres empresas productoras de teatro procedentes de, al menos, tres Comunidades Autónomas distintas. Cuando todas las empresas procedan de Illes Balears, Canarias, Ceuta o Melilla, el proyecto conjunto constará de un mínimo de dos empresas productoras de teatro procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas.
- **Coproducciones teatrales de calle y circenses:** Mínimo de dos empresas productoras procedentes de, al menos, dos Comunidades Autónomas distintas.
- **Experiencia:** Todas las empresas coproductoras deberán acreditar el haber realizado, al menos, tres producciones propias o coproducciones en los cinco años inmediatamente anteriores a esta convocatoria.
- **Aportación Mínima:** La aportación económica mínima de cada miembro del proyecto será del 20 por ciento del total de gastos. Al menos dos de los partícipes deberán aportar recursos técnicos y artísticos.
- Las actividades presentadas deberán tener ámbito y relevancia nacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

El proyecto de gira subvencionada, resultado de la coproducción, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Realización de un mínimo de 18 funciones y un máximo de 30 funciones. Todas ellas deberán extenderse por, al menos, cuatro Comunidades Autónomas.

Formalización documental:

La solicitud deberá incluir:

- Un (1) único formulario de presupuesto, que englobará la totalidad del proyecto de coproducción y gira.
- Un (1) formulario de proyecto.
- El contrato de coproducción formalizado entre los partícipes en el que se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los firmantes.
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Ámbito temporal y exclusiones:





Tanto la coproducción como la gira posterior que se incluyan en el proyecto tendrán que realizarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Gastos subvencionables:

Sólo se subvencionarán gastos relativos a la coproducción y aquellas funciones que sean remuneradas y que sean sufragados por las personas o entidades solicitantes.

En esta submodalidad, sí serán subvencionables los gastos de producción realizados antes de la primera función subvencionada.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución, producción, derechos de autor así como los de preparación y ejecución de las funciones relativas al proyecto.

No se admitirá como gasto subvencionable aquel que suponga un gasto para una coproductora y un ingreso para otra.

Incompatibilidades:

La solicitud de ayuda en esta modalidad es incompatible, para todas las empresas y entidades partícipes, con la solicitud de ayuda para el mismo espectáculo en las modalidades 1a y 1b.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.335B.475





2A. AYUDAS A LAS GIRAS TEATRALES POR EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos teatrales.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la realización de un proyecto de gira teatral de ámbito internacional:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud.
- Cada solicitud **podrá integrar tantos espectáculos como el solicitante considere.**
- Los espectáculos presentados deberán tener ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

El proyecto presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 2 funciones.
- Todas las representaciones deberán de realizarse en el extranjero.

Formalización documental:

La solicitud deberá incluir:

- Un (1) único formulario de presupuesto, que englobará la totalidad del proyecto de gira.
- Un (1) formulario de proyecto específico **por cada espectáculo de la gira.**
- Antes de la propuesta de resolución definitiva, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación formal para realizar la actividad subvencionada.
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma, deberán ser cumplimentados en su totalidad en castellano.

Ámbito temporal y exclusiones:

Se aceptarán espectáculos estrenados en años anteriores. Si el estreno se produce en 2026, computarán las funciones realizadas a partir de dicha fecha (incluida).

Gastos subvencionables:

Sólo se subvencionarán gastos relativos a aquellas funciones que sean remuneradas y que sean sufragados por la persona o entidad solicitante.

Respecto a los gastos anteriores a la primera función incluida en el proyecto de gira para cada espectáculo, se admitirán los necesarios para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción.

Los gastos de producción en gira, posteriores a dicha primera función, también serán subvencionables.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto.





Para determinar si un gasto es anterior o posterior a la primera función, se atenderá a la fecha de realización de la actividad o servicio pagado, y no a la fecha de emisión de la factura.

Incompatibilidades:

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de la modalidad 2c para las mismas funciones del mismo espectáculo.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.144A.471





2B. AYUDAS A LAS GIRAS CIRCENSES POR EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos circenses.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la realización de un proyecto de gira circense de ámbito internacional:

- Cada solicitante deberá presentar una única solicitud.
- Cada solicitud **podrá integrar tantos espectáculos como el solicitante considere.**
- Los espectáculos presentados deberán tener ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

El proyecto presentado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 2 funciones.
- Todas las representaciones deberán de realizarse en el extranjero.

Formalización documental:

La solicitud deberá incluir:

- Un (1) único formulario de presupuesto, que englobará la totalidad del proyecto de gira.
- Un (1) formulario de proyecto específico **por cada espectáculo de la gira.**
- Antes De la propuesta de resolución definitiva, las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán acreditar documentalmente su contratación o invitación formal para realizar la actividad subvencionada.
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma, deberán ser cumplimentados en su totalidad en castellano.

Ámbito temporal y exclusiones:

Se aceptarán espectáculos estrenados en años anteriores. Si el estreno se produce en 2026, computarán las funciones realizadas a partir de dicha fecha (incluida).

Gastos subvencionables:

Sólo se subvencionarán gastos relativos a aquellas funciones que sean remuneradas y que sean sufragados por la persona o entidad solicitante.

Respecto a los gastos anteriores a la primera función incluida en el proyecto de gira para cada espectáculo, se admitirán los necesarios para la preparación y ejecución de la misma, a excepción de los gastos de producción.

Los gastos de producción en gira, posteriores a dicha primera función, también serán subvencionables.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución y derechos de autor relativos al proyecto.





Nota sobre el gasto: Para determinar si un gasto es anterior o posterior a la primera función, se atenderá a la fecha de realización de la actividad o servicio pagado, y no a la fecha de emisión de la factura.

Incompatibilidades:

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de la modalidad 2c para las mismas funciones del mismo espectáculo.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.144A.471





2C. AYUDAS A LAS PRODUCCIONES TEATRALES Y CIRCENSES EN EL EXTRANJERO.

Personas o entidades beneficiarias:

Podrán optar a esta modalidad las empresas privadas, incluidas las personas físicas inscritas en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos teatrales o circenses.

Objeto:

El objeto de esta ayuda es la presentación de un proyecto de producción de un espectáculo teatral o circense en el extranjero, con los siguientes requisitos:

- Se presentará una solicitud por cada producción. En el caso de querer presentar varias producciones, deberá presentar una solicitud por cada una de ellas.
- El proyecto de producción en el extranjero deberá estar debidamente acreditado a través de un contrato o convenio de producción, una invitación formal para el proyecto u otro documento probatorio válido en derecho.
- El autor o la autora del espectáculo teatral o circense deberá ser de nacionalidad española o haber residido desde hace más de cinco años en España.
- Las actividades presentadas deberán tener ámbito y relevancia internacional en virtud de su volumen, calidad e impacto social.

Requisitos de los espectáculos y funciones:

El proyecto presentado de producción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- **Estreno:** La producción deberá concluir con el estreno del espectáculo en el país en el que se realice la producción.
- **Funciones de Gira:** Solo se subvencionarán aquellas funciones de la gira posterior en el país de producción y que sean remuneradas.
- **Exclusiones:** No se admitirán como estreno pases, preestrenos o cualquier otra modalidad de presentación y comunicación pública del espectáculo distintas del mismo.

Formalización documental:

La solicitud deberá incluir:

- Un (1) formulario de presupuesto.
- Un (1) formulario de proyecto
- En el caso de coproducción, para una mejor valoración del proyecto, la persona o entidad solicitante deberá incluir en el dossier del proyecto una memoria explicativa de la producción, detallando los socios coproductores y su participación financiera en el proyecto.
- El resto de documentación necesaria expuesta en el apartado noveno de la presente convocatoria.

Tanto la solicitud como los documentos asociados a la misma, deberán ser cumplimentados en su totalidad en castellano.

Ámbito temporal y exclusiones:

Tanto la producción como la gira posterior que se incluyan en el proyecto tendrán que realizarse entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Gastos subvencionables:





Sólo se subvencionarán gastos **que sean sufragados por la persona o entidad solicitante** y sean relativos a la producción y a aquellas funciones que se realicen **en el mismo país de producción** y sean remuneradas.

En esta submodalidad, sí serán subvencionables los gastos de producción realizados antes de la primera función subvencionada.

Se admitirán los gastos de publicidad, distribución, producción, derechos de autor así como los de preparación y ejecución de las funciones relativas al proyecto realizadas a continuación en el mismo país en el que se desarrolla la producción

Incompatibilidades:

La solicitud de esta modalidad es incompatible con la solicitud de las modalidades 2a y 2b para las mismas funciones del mismo espectáculo.

Importe:

Hasta 80.000 euros.

Aplicación presupuestaria: 24.07.144A.471

